



# Consejo Económico y Social

Distr. limitada  
16 de abril de 2018  
Español  
Original: inglés

## Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

27º período de sesiones

Viena, 14 a 18 de mayo de 2018

Tema 7 del programa provisional \*

**Utilización y aplicación de las reglas y normas de las  
Naciones Unidas en materia de prevención del delito  
y justicia penal**

### Sudáfrica: proyecto de resolución

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

### **Promover el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, en que se consagran los principios fundamentales de igualdad ante la ley y la presunción de inocencia, así como el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, junto con todas las garantías necesarias para la defensa de toda persona acusada de un delito, otras garantías mínimas y el derecho a ser juzgada sin dilaciones indebidas,

*Recordando también* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, en particular su artículo 14, en que se establece que toda persona acusada de un delito tendrá derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección o que se le nombre siempre que el interés de la justicia lo exija, y ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley,

*Recordando además* los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados<sup>3</sup>, en que se dispone que toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal, que las obligaciones de los abogados para con sus clientes incluyen prestarles asistencia en todas las formas adecuadas, adoptar medidas jurídicas para protegerlos o defender sus intereses, y que los abogados, al proteger los derechos de sus clientes y defender la causa de la justicia, deben procurar apoyar los derechos

\* E/CN.15/2018/1.

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

<sup>3</sup> *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.91.IV.2), cap. I, secc. B.3, anexo.



humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el derecho nacional e internacional,

*Tomando nota* de la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas) y la meta 16.a (Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional), que forman parte de un enfoque equilibrado e integrado para lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones, a saber, económica, social y ambiental,

*Recordando* los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal<sup>4</sup>, en que se reconoce que la asistencia jurídica es un elemento esencial de un sistema de justicia penal justo, humano y eficiente basado en el estado de derecho, y recordando también que en la directriz 16 de esos Principios y Directrices se dispone que los Estados deben adoptar medidas, en consulta con la sociedad civil, los organismos de justicia y las asociaciones de profesionales, para establecer normas de calidad para los servicios de asistencia jurídica y para establecer mecanismos de vigilancia y evaluación para garantizar la calidad de los servicios de asistencia jurídica,

*Recordando también* la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública<sup>5</sup>, en que los Estados Miembros declararon que procurarían seguir desarrollando redes especializadas de profesionales, incluidos proveedores de asistencia jurídica y abogados defensores, para intercambiar información y buenas prácticas y conocimientos especializados, y apoyar iniciativas comunitarias, así como fomentar la participación activa de los ciudadanos en la labor destinada a garantizar el acceso a la justicia para todos,

*Recordando además* la resolución 70/174 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2015, en que la Asamblea invitó a los Gobiernos a que tomaran en consideración la Declaración de Doha al formular legislación y directrices de política,

*Teniendo presentes* las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)<sup>6</sup>, con arreglo a las cuales debe informarse a los reclusos, incluidos los detenidos, los que estén en prisión preventiva o los condenados, de su derecho a asesoramiento jurídico, incluso por medio de programas de asistencia jurídica, y a procedimientos para formular peticiones o quejas, debe facilitárseles oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un asesor jurídico o proveedor de asistencia jurídica de su elección, entrevistarse con él y consultarle, y deben obtener acceso a asistencia jurídica efectiva,

*Tomando en consideración* que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su resolución 25/2, de 27 de mayo de 2016, alentó a los Estados Miembros a que facilitasen el intercambio de información y mejores prácticas entre los proveedores de asistencia jurídica, aprovechando al máximo las plataformas de información y comunicación existentes, e intercambiasen conocimientos especializados sobre la elaboración de indicadores nacionales correspondientes a la meta 16.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos),

*Tomando en consideración también* que, en esa misma resolución, la Comisión invitó a los Estados Miembros a que alentasen la creación de redes especializadas nacionales, regionales e internacionales de proveedores de asistencia jurídica para

<sup>4</sup> Resolución 67/187 de la Asamblea General, anexo.

<sup>5</sup> Resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo.

<sup>6</sup> Resolución 70/175 de la Asamblea General, anexo.

intercambiar información y buenas prácticas y conocimientos técnicos, en particular considerando, en el contexto de las deliberaciones de la segunda Conferencia Internacional sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, posibles opciones para crear una red virtual mundial que facilitase los contactos entre proveedores de asistencia jurídica en los planos nacional, regional e internacional,

*Tomando en consideración además* que, también en esa resolución, la Comisión instó a los Estados Miembros a que garantizaran que se informase a los niños que entrasen en contacto con el sistema de justicia de sus derechos y que tuviesen acceso expedito a atención jurídica y, cuando procediese, a asistencia jurídica durante los interrogatorios policiales y mientras permaneciesen detenidos por la policía, y solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siguiese elaborando y difundiendo, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, instrumentos pertinentes, como guías de mejores prácticas y manuales de capacitación,

*Recordando* que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito publicó un manual para profesionales y encargados de formular políticas sobre el acceso temprano a la asistencia jurídica en los procesos penales, y afirmando que el acceso temprano a la asistencia jurídica es fundamental para garantizar un juicio imparcial y el estado de derecho, contribuye a la eficiencia e imparcialidad del sistema de justicia penal y constituye una importante salvaguardia contra la tortura y otras formas de maltrato, y que la calidad de la prestación de asistencia jurídica es un factor importante para garantizar su idoneidad y su eficacia,

*Teniendo presente* el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión<sup>7</sup>, y en particular el principio 11, en que se establece que toda persona detenida tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado según prescriba la ley, y el principio 17, en que se establece que las personas detenidas tendrán derecho a asistencia de un abogado, y que la persona detenida que no disponga de asistencia de un abogado de su elección tendrá derecho a que un juez u otra autoridad le designe un abogado,

*Recordando* la Declaración de Bangkok sobre Sinergias y Respuestas: Alianzas Estratégicas en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal<sup>8</sup>, en que se exhortó a los Estados Miembros a que adoptasen medidas, de conformidad con su legislación interna, para promover el acceso a la justicia, considerasen la posibilidad de facilitar asistencia jurídica a las personas que la necesitasen y habilitasen a esas personas para que hicieran valer plenamente sus derechos en el sistema de justicia penal,

*Recordando también* la Declaración de Salvador sobre Estrategias Amplias ante Problemas Globales: los Sistemas de Prevención del Delito y Justicia Penal y su Desarrollo en un Mundo en Evolución<sup>9</sup>, en que se recomendó a los Estados Miembros reducir el recurso a la prisión preventiva, cuando procediera, y promover mayor acceso a mecanismos de administración de justicia y de asistencia jurídica,

*Recordando además* la resolución 2007/24 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2007, relativa a la cooperación internacional para mejorar el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal, particularmente en África,

1. *Acoge con beneplácito* la celebración de la primera y la segunda Conferencia Internacional sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, que tuvieron lugar, respectivamente, en Johannesburgo (Sudáfrica), del 24 al 26 de junio de 2014, y en Buenos Aires del 15 al 17 de noviembre de 2016, a las que asistieron más de 200 encargados de formular políticas y profesionales especializados en asistencia jurídica de más de 60 países, entre ellos representantes de los ministerios de justicia, el poder judicial, las oficinas de defensores públicos y los colegios de abogados, así como abogados que prestaban asistencia jurídica, auxiliares jurídicos comunitarios, miembros de la sociedad civil y expertos, y toma nota de su labor destinada a examinar los problemas comunes que dificultan el acceso a servicios de asistencia jurídica efectiva

<sup>7</sup> Resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo.

<sup>8</sup> Resolución 60/177 de la Asamblea General, anexo.

<sup>9</sup> Resolución 65/230 de la Asamblea General, anexo.

en los sistemas de justicia penal y proponer soluciones prácticas y viables a través de la Declaración de Johannesburgo sobre la Aplicación de los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal y la Declaración de Buenos Aires sobre la Implementación de los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que, en consonancia con la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública<sup>5</sup>, participen en la tercera Conferencia Internacional sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, que se celebrará en Tbilisi del 13 al 15 de noviembre de 2018, y en ese contexto solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que facilite a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal todo informe que se publique al respecto;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que, en colaboración con otros interesados pertinentes, alienten la preparación de instrumentos de orientación relacionados con la meta 16.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, lo que incluye lograr un consenso sobre los componentes clave del acceso a la justicia, la función de los abogados y los proveedores de asistencia jurídica y las buenas prácticas a los efectos de informar sobre los progresos realizados;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que colaboren con la sociedad civil y otros interesados pertinentes para ampliar y mejorar la presentación de informes sobre los progresos realizados hacia la consecución de la meta 16.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, busquen medios más eficaces e innovadores de reunir y difundir datos exhaustivos sobre el acceso a la asistencia jurídica y asignen los recursos necesarios para esos fines;

5. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, convoque una reunión intergubernamental de expertos de participación abierta, con servicios de interpretación, a la que se encargue, en consonancia con la resolución 25/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 27 de mayo de 2016, y de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (las Reglas Nelson Mandela)<sup>6</sup>, la tarea de elaborar instrumentos pertinentes, como guías de mejores prácticas y manuales de capacitación, estudiar la posibilidad de establecer un consenso internacional sobre las mejores prácticas para definir y medir la calidad de los servicios de asistencia jurídica y contribuir al logro de ese consenso, elaborar un instrumento, como un conjunto básico de principios o un conjunto de directrices, para la prestación de servicios de asistencia jurídica de calidad y prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica en esas esferas a los Estados Miembros que lo soliciten;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten medidas legislativas o de otra índole, o fortalezcan las existentes, a fin de asegurar que se preste asistencia jurídica efectiva y rápida en todas las etapas del procedimiento de justicia penal y que todos los proveedores de asistencia jurídica posean la educación, la formación, las aptitudes y la experiencia adecuadas a la naturaleza de su trabajo, teniendo en cuenta la gravedad de los delitos de que se trate y los derechos y necesidades de las mujeres, los niños y los grupos con necesidades especiales, y a tal fin, alienta también a los Estados Miembros a que adopten medidas, en consulta con los organismos de justicia, las asociaciones de profesionales y otros interesados pertinentes, para establecer mecanismos de vigilancia y evaluación para garantizar la calidad de los servicios de asistencia jurídica;

7. *Alienta también* a los Estados Miembros a que faciliten el intercambio de información sobre mecanismos en virtud de los cuales se proporcione a las personas detenidas o arrestadas, sospechosas o acusadas o inculpadas de un delito acceso temprano a atención jurídica y, cuando proceda, asistencia jurídica, y a que faciliten el intercambio de mejores prácticas para garantizar que se informe a esas personas de sus

derechos y que tengan acceso a atención jurídica y, cuando proceda, asistencia jurídica, inmediatamente después de su detención y durante los interrogatorios policiales, y que puedan consultar con su representante legal con libertad y de manera plenamente confidencial;

8. *Invita* a los Estados Miembros y demás donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para esos fines, de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas.

---